

**Abreviaturas utilizadas**

Fecha ND/DEA	Fecha de notificación ó de desestimación de escrito de alegaciones
(*) R.G.C.	Reglamento General de Circulación.
(**) O.C.	Ordenanza de Circulación.
(***) L.S.V.	Ley de Seguridad Vial.

8095/05

**AYUNTAMIENTO DE ALBOX****A N U N C I O**

No habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de información pública del acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 21/07/05, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza de Limpieza Pública y Recogida de Residuos del municipio de Albox, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publica seguidamente el texto de la Ordenanza en el BOP, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

**ORDENANZA DE LIMPIEZA PUBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Referencia legal
- Artículo 3. Sujetos obligados
- Artículo 4. Reparación de daños
- Artículo 5. Tasas y precios públicos

**TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA****CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS**

- Artículo 6. Concepto de vía pública
- Artículo 7. Personas obligadas a la limpieza
- Artículo 8. Prohibiciones y deberes
- Artículo 9. Actividades en la vía pública

**CAPÍTULO II. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

- Artículo 10. Obras en la vía pública o colindantes
- Artículo 11. Carga, descarga y transporte de materiales
- Artículo 12. Transporte de tierras y escombros
- Artículo 13. Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública

- Artículo 14. Circos, atracciones de feria y similares

**CAPÍTULO III. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESCAPARATES Y PARTES EXTERIORES DE INMUEBLES**

- Artículo 15. Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por escaparates

- Artículo 16. Exteriores de inmuebles

**CAPÍTULO IV. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA**

- Artículo 17. Urbanizaciones
- Artículo 18. Solares

**CAPÍTULO V. TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA**

- Artículo 19. Responsables
- Artículo 20. Obligaciones de los propietarios o tenedores
- Artículo 21. Instalaciones para deposiciones caninas
- Artículo 22. Fiestas y celebraciones
- Artículo 23. Limpieza de animales

**CAPÍTULO VI. USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA**

- Artículo 23. Responsabilidades
- Artículo 24. Elementos publicitarios
- Artículo 25. Reparto publicitario en la vía pública
- Artículo 26. Reparto domiciliario de publicidad
- Artículo 27. Pintadas

**TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS****CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE RESIDUOS Y CLASIFICACIÓN**

- Artículo 28. Definición de residuo y su clasificación
- Artículo 29. Definición de residuos urbanos o municipales
- Artículo 30. Exclusiones

**CAPÍTULO II. RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES**

- Artículo 31. Forma de prestación del servicio
- Artículo 32. Bolsas de plástico
- Artículo 33. Recogida mediante cubos
- Artículo 34. Recogida mediante contenedores situados en la vía pública

- Artículo 35. Recogida de residuos urbanos en establecimientos industriales, comerciales y mercantiles

- Artículo 36. Horario para el depósito de residuos

**CAPÍTULO III. RESIDUOS URBANOS ESPECIALES****SECCIÓN 1ª. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

- Artículo 37. Ámbito de aplicación
- Artículo 38. Definiciones
- Artículo 39. Intervención municipal
- Artículo 40. Forma de gestión
- Artículo 41. Contenedores de obras
- Artículo 42. Normas para la instalación de los contenedores de obras

- Artículo 43. Normas de uso de los contenedores de obra
- Artículo 44. Retirada de los contenedores de la vía pública

- Artículo 45. Horario

- Artículo 46. Responsabilidad

- Artículo 47. Prohibiciones

**SECCIÓN 2ª. OTROS RESIDUOS URBANOS ESPECIALES**

- Artículo 48. Muebles y enseres inservibles
- Artículo 50. Vehículos abandonados fuera de uso
- Artículo 51. Animales muertos

**CAPÍTULO IV. RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

- Artículo 52. Formas de gestión
- Artículo 53. Deberes de información y colaboración

**CAPÍTULO V. OTROS RESIDUOS. RESIDUOS SANITARIOS**

- Artículo 54. Clasificación y gestión
- Artículo 55. Prestación del servicio en centros sanitarios
- Artículo 56. Persona responsable de la gestión

**TÍTULO III. GESTIÓN DE RESIDUOS**

- Artículo 57. Propiedad de los residuos
- Artículo 58. Manipulación y abandono de residuos

Artículo 59. Puntos limpios  
Artículo 60. Recogida selectiva

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. Responsabilidad  
Artículo 62. Obligación de reponer y ejecución subsidiaria  
Artículo 63. Inspecciones  
CAPÍTULO II. INFRACCIONES  
Artículo 64. Clases  
Artículo 65. Infracciones muy graves  
Artículo 66. Infracciones graves  
Artículo 67. Infracciones leves  
CAPÍTULO III. SANCIONES  
Artículo 68. Clasificación  
Artículo 69. Graduación y reincidencia  
Artículo 70. Procedimiento sancionador.  
Disposición Final.

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**

OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de las siguientes actuaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.

2. La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente sea competencia del Ayuntamiento.

**Artículo 2**

A efectos de aplicación, la regulación de esta Ordenanza atiende a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

**Artículo 3**

SUJETOS OBLIGADOS

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía mediante bando en el ejercicio de sus competencias.

2. La Alcaldía sancionará las acciones y omisiones contrarias a la presente Ordenanza mediante el establecimiento del régimen sancionador previsto en los aa. 64 y ss. de la misma.

3. Tanto las personas físicas como las jurídicas del Municipio, están obligadas, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

**Artículo 4**

REPARACIÓN DE DAÑOS

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento incoado contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento exigirá al causante del deterioro, la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados.

**Artículo 5**

TASAS Y/O PRECIOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento de Albox establecerá mediante Ordenanza Fiscal las tasas y en su caso precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas en los términos que resulten de aquélla.

TÍTULO II

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

**Artículo 6**

CONCEPTO DE VÍA PÚBLICA

Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal, la limpieza de la misma, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público, las urbanizaciones particulares, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, si bien el Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

**Artículo 7**

PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA

1. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de residuos procedentes de la misma, se efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que se establezca mediante bandos.

2. La limpieza de las calles de particulares abiertas al tránsito público, pasajes, pasos etc..., será de cargo de sus respectivos propietarios.

**Artículo 8**

PROHIBICIONES Y DEBERES

1. Queda prohibido tirar, o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos tales como papel, envoltorios, pipas, cacahuetes etc..., deben depositarse en las papeleras.

3. Los ciudadanos que necesiten desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con arreglo a lo establecido en el artículo 59 de esta Ordenanza

4. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la misma e igualmente, en portales o accesos a cocheras.

5. No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

6. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas, los cuales deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios.

7. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública salvo en el horario comprendido entre las 22 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a peatones.

8. No se permite evacuar aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

9. Se prohíbe arrojar a la vía pública cualquier clase de residuos desde de los vehículos, ya estén parados o en marcha y en particular, colillas y vaciado de ceniceros.

10. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado sobre la vía pública.

11. Se prohíbe hurgar, rebuscar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública

12. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública con ocasión de la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

13. No se permite el riego de aceras y calzadas.

#### **Artículo 9**

##### **ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA**

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrollen, exige de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la misma, así como la de limpiar con frecuencia la parte afectada y retirar los materiales residuales resultantes con la periodicidad necesaria.

## **CAPITULO II**

### **OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

#### **Artículo 10**

##### **OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA O COLINDANTES**

1. Las personas que realicen obras en la vía pública, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. A tal fin será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, igualmente se proveerán de la señalización oportuna, al objeto de señalar todo lo que signifique un obstáculo en la vía pública.

2. Los materiales de suministro así como los residuos, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, en cuyo caso se hará en un recipiente adecuado que nunca estará en contacto directo con el suelo.

3. Todas las operaciones de obras tales como amasar, aserrar, etc..., se efectuarán en el interior de a misma o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la misma para estos menesteres.

4. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos establecidos al efecto por un gestor autorizado

5. Los materiales de obra abandonados adquirirán carácter de residuo conforme a la Ley 10/1.998, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar su pérdida.

6. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso y salida al lugar de la obra.

7. Cuando se trate de edificios u otros inmuebles en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el titular de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras

#### **Artículo 11**

##### **CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE MATERIALES**

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hubieran efectuado.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlos cuando sean requeridos a tal efecto por los servicios municipales.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública.

#### **Artículo 12**

##### **TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS**

1. El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerarios fijados al efecto por la Alcaldía.

2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública debiendo, entre otras cosas, lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de salir de las obras cuando sean necesario.

3. No se permite que las tierras y escombros transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del vehículo o contendor.

#### **Artículo 13**

##### **LIMPIEZA Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceite u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

#### **Artículo 14**

##### **CIRCOS, ATRACCIONES DE FERIA Y SIMILARES**

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser éste superior a la cantidad depositada, la diferencia resultante deberá ser abonada por el titular de la actividad y todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera corresponder.

**CAPITULO III****LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESCAPARATES Y PARTES EXTERIORES DE INMUEBLES****Artículo 15****LIMPIEZA DE ESCAPARATES Y DE ZONAS AFECTADAS POR ESCAPARATES**

La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y 10 horas de la mañana y de las 20 y 22 horas de la noche, procurando no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad viene obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como la obtención de las autorizaciones pertinentes.

**Artículo 16****EXTERIORES DE INMUEBLES**

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados, están obligados a conservar el ornato público de éstos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, deberán mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

3. Queda prohibido tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al ornato de la vía pública.

**CAPÍTULO IV****LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA****Artículo 17****URBANIZACIONES**

Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc. de las urbanizaciones de dominio y uso privado. Asimismo, será obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares, las galerías comerciales y similares.

**Artículo 18****SOLARES**

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos conformes a las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana y situarlos en la alineación oficial que a tal efecto se les indique. Igualmente habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de su desratización y desinfección.

2. La altura de las vallas será la prevista en la normativa señalada en el apartado anterior y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación adecuada.

3. Si por incumplimiento de los deberes señalados en este artículo fuere necesario ejecutar subsidiariamente las obligaciones a cargo del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares por cualquier medio de no constituir domicilio en cuyo caso habrá de proveerse de la oportuna autorización judicial, repercutiendo a aquél el coste que la actuación genere.

**CAPÍTULO V****TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA****Artículo 19****RESPONSABLES**

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la Ordenanza Municipal sobre Animales Domésticos.

2. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producirse las acciones descritas en el apartado anterior.

4. Cuando un animal cause suciedad en la vía pública, los Agentes municipales están facultados para exigir del propietario o tenedor de hecho, la reparación inmediata de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones que proceda imponer.

**Artículo 20****OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O TENEDORES**

1. Las personas que conduzcan perros y otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que hagan sus deposiciones en la vía pública destinadas al tránsito de peatones.

2. Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán de hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin. De no existir dichas instalaciones, se autoriza a que los animales las realicen en los sumideros de la red de alcantarillado

3. En todo caso cuando queden restos sobre la vía pública, los propietarios o tenedores de los animales deberán de forma inmediata, retirar y recoger los mismos, debiendo igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

4. Los excrementos podrán:

a. Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.

b. Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

**Artículo 21****INSTALACIONES PARA DEPOSICIONES CANINAS**

El Ayuntamiento podrá instalar equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones, prestándoles el servicio de limpieza.

**Artículo 22****FIESTAS Y CELEBRACIONES**

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías, exigirá la previa autorización municipal que podrá condicionar su concesión a la prestación de fianza en cuantía suficiente que garantice la limpieza de la vía pública

2. El personal adscrito a los servicios municipales, procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

**Artículo 23****LIMPIEZA DE ANIMALES**

Queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública, así como procurarles alimentos.

**CAPÍTULO VI**  
**USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO**  
**DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 23****RESPONSABILIDADES**

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su actividad y sus proximidades.

2. Los titulares de establecimientos de hostelería, están obligados a mantener limpia la superficie que ocupen las mesas y sillas instaladas sobre la vía pública, así como el espacio existente entre ellas. En particular, no podrán derramar directamente ningún tipo de líquido sobre el suelo, debiendo disponer de los mecanismos de recogida adecuados. Asimismo y una vez finalizada la jornada de trabajo, se deberá retirar de la vía pública el mobiliario instalado, a excepción de las terrazas fijas debidamente autorizadas. En el caso de producirse el derrame de restos de comida o líquidos sobre la vía pública, deberá procederse por el titular de la terraza al baldeo de la misma.

3. Será responsabilidad de los titulares de quioscos, cajeros de bancos y en general de todos aquellos establecimientos susceptibles de entregar cualquier producto cuyo deshecho se produzca habitualmente de inmediato, a instalar papeleras en sitio visible que induzcan al usuario a no arrojar el material no utilizable al suelo.

4. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de su celebración.

**Artículo 24****ELEMENTOS PUBLICITARIOS**

1. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará inherente la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar dentro del plazo autorizado, dichos elementos y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

2. Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios, podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

5. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidaria tanto para el anunciante como para quien coloque el elemento publicitario.

**Artículo 25****REPARTO PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA**

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a licencia municipal.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo: el nombre de la misma; su CIF; su domicilio social y teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras que estarán obligadas a incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se advierta de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares, serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante, como la encargada de su reparto y distribución.

**Artículo 26****REPARTO DOMICILIARIO DE PUBLICIDAD**

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

2. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a tal efecto.

3. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales, o en las zonas comunes de los inmuebles.

4. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

**Artículo 27****PINTADAS**

1. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas a excepción de las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y previa licencia municipal.

2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

**TÍTULO II****RECOGIDA DE RESIDUOS****CAPÍTULO I****DEFINICIÓN DE RESIDUOS Y CLASIFICACIÓN****Artículo 28****DEFINICIÓN DE RESIDUO Y SU CLASIFICACIÓN**

1. "Residuo": cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/98, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado por las Instituciones Comunitarias.

2. A efectos de esta Ordenanza los residuos se clasificarán en:

1. Residuos urbanos:

1.1 Residuos urbanos especiales

- 1.2 Residuos urbanos no especiales
2. Residuos industriales
3. Otros residuos

#### **Artículo 29**

##### DEFINICIÓN DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES

1. «Residuos urbanos, o municipales»: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos, los siguientes:

- a. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, etc.
- b. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- c. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

#### **Artículo 30**

##### EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza, todos los residuos catalogados como peligrosos según la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### *RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES*

#### **Artículo 31**

##### FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Ayuntamiento se hará cargo de retirar los residuos urbanos domiciliarios y asimilados, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte de éste y de recepción obligatoria para los usuarios.

Según el origen y la clase de residuos por un lado y también en función de las características urbanísticas de los diferentes barrios y zonas del Municipio, el Ayuntamiento puede adoptar todos o algunos de los sistemas y modalidades que se contemplan a continuación:

a. Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.

B, Recogida mediante cubos o contenedores de uso exclusivo, ubicados en el interior de las viviendas, establecimientos o locales de negocio en general.

c. Recogidas especiales.

2. El Ayuntamiento puede introducir diversas modalidades de recogida así como distintos horarios y frecuencias, así como las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación del servicio. Si se estimara conveniente, en determinadas zonas se podrá implantar la recogida manual previa presentación de los residuos en bolsas cerradas.

3. La recogida de basuras lo será en la puerta de la finca o planta baja y a menos de 10 metros de la misma si ésta se realiza mediante cubos colectivos, sin que al servicio le corresponda manipulación alguna dentro de la finca.

#### **Artículo 32**

##### BOLSAS DE PLÁSTICO

1. Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico, difícilmente desgarrables y

con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado salvo para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

#### **Artículo 33**

##### RECOGIDA MEDIANTE CUBOS

1. Se entiende por cubo colectivo, aquél de forma tronco-cónica constituido por material resistente a la oxidación, humedad, no poroso y de resistencia suficiente. Su capacidad será de 10 a 120 litros, ira dotado de tapa, dispondrá de asas, constanding en él el número de la finca y de la calle, no pudiendo exceder su peso de 10 Kg. en vacío y de 50 Kg. lleno.

2. El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar las basuras y residuos generados con una estimación de 4 litros por habitante y día.

3. La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los cubos colectivos será a cargo de los propietarios de cada inmueble, los cuales se sustituirán cuando por rotura o envejecimiento no cumplan con su finalidad.

4. Los cubos colectivos se situarán adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, siempre a menos de 10 m. de la puerta de la misma y en el horario establecido en el art. 36.2 de esta Ordenanza.

5. No se aceptará la recogida de los residuos en los siguientes casos:

- a. Cuando los recipientes utilizados no se ajusten a las características reseñadas
- b. Si se sitúan a más de 10 m. de la puerta del inmueble.
- c. Si se sitúan donde su recogida sea difícil.
- d. Si los residuos no están previamente embolsados.

#### **Artículo 34**

##### RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA

1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos se instalarán en la vía pública.

2. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados, prohibiéndose depositar objetos que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.

3. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor.

4. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

5. El Ayuntamiento será el responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.

6. El Ayuntamiento decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores.

7. En ningún caso los usuarios podrán ubicar contenedores fuera de los lugares señalados expresamente por el Ayuntamiento.

8. En los lugares donde se sitúen contenedores, será obligatorio depositar las basuras en los mismos.

**Artículo 35****RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y MERCANTILES**

1. Los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles deberán evacuar sus residuos a través de cubos, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 33 de esta Ordenanza.

2. Los residuos producidos por los citados establecimientos que por su volumen, cantidad o naturaleza y características no puedan ser susceptibles de recogida por el sistema de recogida domiciliaria, estarán obligados a hacer el transporte a los lugares que sean fijados por el Ayuntamiento y realizar las operaciones que al efecto se les señalen.

3. Para este tipo de establecimientos, el tope máximo de recogida diaria de basuras se fija en un volumen de 1.000 litros equivalentes a 10 cubos de 100 litros cada uno.

4. El Ayuntamiento podrá establecer una recogida especial para los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles con horarios distintos de la recogida domiciliaria. En este caso se realizará a través de recipientes normalizados y los residuos se sacarán a la llegada del camión recolector previa indicación de la hora aproximada. Quedará terminantemente prohibido la colocación de los recipientes con los residuos en la calle, tanto antes como después de su vaciado al camión recolector.

5. Los contenedores ubicados en la vía pública, no podrán ser utilizados para el depósito de residuos por parte de los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, quienes deberán de evacuar sus residuos a través de cubos conforme a lo establecido en el artículo 33 de esta Ordenanza.

**Artículo 36****HORARIO PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS**

1. La frecuencia y horario para la recogida domiciliaria de residuos será establecida por el Ayuntamiento mediante Bando. Toda modificación será hecha pública por los mismos medios y con la suficiente antelación.

2. El horario de recogida de los residuos urbanos y asimilables, será nocturno. Se prohíbe el depósito de basuras antes de las 20 horas y después de las 22,30, tanto si es en cubo colectivo como en contenedor. No obstante, se autoriza la permanencia en la vía pública de los cubos colectivos una vez vaciados hasta las 8 horas del día siguiente.

3. La recogida en la zona rural se efectuará durante el día.

4. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo horario de cierre sea anterior al indicado, podrán depositar los residuos a la hora en que éste se produzca.

5. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón y envases, no está sujeta a horario alguno.

6. En los establecimientos de hostelería, los cubos de basura serán puestos a disposición del servicio de recogida de basuras a partir de las 23 horas y en todo caso 15 minutos antes de la hora de llegada habitual del camión-recolector.

**CAPÍTULO III****RESIDUOS URBANOS ESPECIALES****SECCIÓN 1ª RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN****Artículo 37****ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. En la presente Sección se regulan:

1.1 Las operaciones de acumulación carga, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos calificados como tierras y escombros procedentes de la construcción, demolición de edificios y obras en general.

1.2 La instalación en la vía pública de contenedores para obras destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la manipulación de tierras y otros materiales asimilables que sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva, que no tengan la consideración de residuo.

**Artículo 38****DEFINICIONES**

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de escombros y tierras los siguientes residuos:

a. Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.

b. Los residuos procedentes de trabajos de construcción, demolición, derribo, y en general, de obras mayores y menores que no hayan sido objeto de contaminación por residuos peligrosos.

**Artículo 39****INTERVENCIÓN MUNICIPAL**

1. La gestión de este tipo de residuos, será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

a. El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.

b. La ocupación indebida de terrenos.

c. El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la Ciudad.

d. La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.

e. La degradación visual del entorno de la ciudad y en especial, las márgenes del río, cunetas de carreteras, caminos y solares sin edificar.

**Artículo 40****FORMA DE GESTIÓN**

1. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición, podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

a. En los "puntos limpios", de acuerdo con las limitaciones en cuanto a su volumen que se establezcan.

b. En el resto de los supuestos, el productor habrá de asumir directamente su gestión, bien por sus propios medios, bien a través de gestores debidamente autorizados.

2. Los productores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y tratamiento, responderán solidariamente con éstos, de cualquier daño que pudiera producirse por su incorrecta gestión en los siguientes supuestos:

a. Que se entreguen a un gestor no autorizado, conociendo tal extremo.

b. Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

3. Los productores o poseedores de los residuos, deberán actuar con la mayor diligencia en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

**Artículo 41****CONTENEDORES DE OBRAS**

1. A efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de "contenedores de obras", a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

2. La colocación de contenedores de obras en la vía pública estará sujeta a autorización municipal, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.

3. Los contenedores de obra solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización.

4. Los contenedores de obra estarán obligados en todo momento a presentar en su exterior y de manera perfectamente visible, el nombre o razón social y teléfono del propietario de la empresa a la que pertenezcan, así como cuantos datos sean exigibles para su identificación en función de la autorización municipal concedida.

**Artículo 42****NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES DE OBRAS**

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras. Si ello no fuera posible, lo harán en la calzada junto al bordillo de la acera. Si ninguna de ambas ubicaciones fuera posible, deberá solicitarse la aprobación expresa del Ayuntamiento de la situación que se proponga.

2. En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:

a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

b. Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación.

c. No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que éstas hayan sido solicitadas por la misma obra.

d. No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos urbanos, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos ni modificar la ubicación de los mismos.

e. Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas.

f. Si se sitúan en la calzada, deberán de separarse 0,20 m. del bordillo de la acera.

g. Los contenedores se colocarán siempre de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

**Artículo 43****NORMAS DE USO DE LOS CONTENEDORES DE OBRA**

1. La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a los viandantes.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos y materiales, no excederá del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentarla.

4. En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.

5. Al retirar el contenedor, el titular de la autorización deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada.

6. En estos contenedores, tan sólo se podrán depositar materiales de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

**Artículo 44****RETIRADA DE LOS CONTENEDORES DE LA VÍA PÚBLICA**

Los contenedores deberán retirarse:

a. Cuando estén llenos y en todo caso, al final de la jornada de trabajo.

b. Al cumplirse el plazo concedido en la licencia de obras de construcción a la cual se destinan.

c. A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de la Inspección de Limpieza, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público así lo aconsejen.

**Artículo 45****HORARIO**

Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores de obra desde las 20 horas a las 7 del día siguiente excepto los viernes que será desde las 18 horas hasta las 7 horas del lunes siguiente y además, las jornadas festivas.

**Artículo 46****RESPONSABILIDAD**

1. Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

2. Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso, los conductores de los vehículos que los carguen.

**Artículo 47****PROHIBICIONES**

1. Se prohíbe depositar en los contenedores de obras:

a. Residuos que contengan materiales orgánicos, inflamables, explosivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que puedan producir molestias a los usuarios de la vía pública.

b. Muebles, enseres, y cualquier material residual similar.

2. Se deberá proceder a la separación de los residuos peligrosos procedentes de la construcción y su entrega a un gestor autorizado.

**SECCIÓN 2ª OTROS RESIDUOS URBANOS ESPECIALES****Artículo 48****RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA**

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 50 litros.

2. No obstante y respecto a lo anterior, en los "puntos limpios" se dispondrá de una zona adecuada para el depósito de este tipo de residuos por los particulares.

**Artículo 49****MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES**

1. Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles, podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento, el cual les informará de los pormenores de la recogida de los mismos.

2. Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los "puntos limpios".

3. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública.

**Artículo 50****VEHÍCULOS ABANDONADOS**

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos inservibles en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios su recogida y tratamiento.

2. Cuando un vehículo tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo urbano municipal, siendo competencia del Ayuntamiento su recogida, transporte y tratamiento.

3. Se presumirá racionalmente la existencia de abandono en los siguientes casos:

a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que en el plazo de quince días lo retire del depósito con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

4. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los mismos.

5. Los vehículos inservibles deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.

**Artículo 51****ANIMALES MUERTOS**

1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos, se estará a lo determinado por su legislación específica.

2. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados y la responsabilidad recaerá en todo caso, en los propietarios de los animales.

3. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

**CAPÍTULO IV****RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS****Artículo 52****FORMAS DE GESTIÓN**

1. La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales, será responsabilidad de los que

los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de empresas autorizadas.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago por parte del productor o poseedor, de la tarifa correspondiente.

3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el Ayuntamiento podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de puedan ocasionar estas operaciones.

4. No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.

5. En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tiene la consideración de servicio de prestación obligatoria.

**Artículo 53****DEBERES DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN**

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc..., de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

**CAPÍTULO V****RESIDUOS SANITARIOS****Artículo 54****CLASIFICACIÓN Y GESTIÓN**

1. A los únicos efectos de esta Ordenanza, los residuos generados en las actividades de asistencia a la salud humana se engloban en los siguientes tipos:

TIPO I. Residuos asimilables a urbanos.

Son residuos sólidos que no son específicos de la actividad propiamente asistencial tales como:

- Residuos de cocina.
- Residuos de la actividad hostelera y residencial.
- Residuos de la actividad administrativa.
- Equipamiento médico obsoleto sin utilizar.
- Residuos de jardinería.
- Envases de vidrio, papel, cartón y demás embalajes.
- Envases de medicamentos vacíos (excepto ciclostáticos).

h. Mobiliario y equipamiento en desuso.

TIPO II. Residuos sanitarios

Grupo I : Residuos sanitarios no peligrosos:

Son los residuos generados en servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada, no catalogados como peligrosos según la legislación vigente.

Grupo II: Residuos sanitarios peligrosos:

Son los producidos en servicios, médicos, veterinarios o de investigación asociada, catalogados como peligrosos en la legislación vigente y que conllevan algún riesgo puntual para los trabajadores y/o el medio ambiente.

2. El Ayuntamiento se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos tipo I y tipo II grupo I. La gestión del resto, corresponderá al propio centro productor que lo habrá de hacer mediante gestor autorizado.

**Artículo 55****PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CENTROS SANITARIOS**

1. Los residuos correspondientes al tipo I, se depositarán en bolsas dentro de los contenedores de recogida de residuos domiciliarios.

2. Los residuos correspondientes al tipo II grupo I, se depositarán en bolsas dentro de los contenedores específicos sanitarios.

3. Los residuos urbanos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva, se depositarán conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 56****PERSONA RESPONSABLE DE LA GESTIÓN**

1. En todos los centros y establecimientos sanitarios con independencia de su tamaño, deberá existir un responsable de la gestión de los residuos que se generen.

2. Esta persona que deberá tener los conocimientos técnicos suficientes, organizará la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro, adecuándola a lo establecido en la presente Ordenanza y resto de la legislación aplicable.

### TITULO III GESTIÓN DE RESIDUOS

**Artículo 57****PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS**

1. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de autorización otorgada por el Ayuntamiento.

3. Los productores o poseedores de residuos urbanos que por sus características especiales pueden producir trastornos en el transporte, recogida o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento información detallada sobre el origen, cantidad y características de los mismos.

**Artículo 58****MANIPULACIÓN Y ABANDONO DE RESIDUOS**

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de todo tipo de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública, solares y terrenos públicos o privados o cualquier otro lugar no habilitado al efecto.

2. El Ayuntamiento podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda y de la exigencia de las responsabilidades civiles y/o penales que procedan.

3. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por su incorrecta gestión.

**Artículo 59****“PUNTOS LIMPIOS”**

Los residuos urbanos generados en los domicilios particulares que no sean susceptibles de ser recogidos por los

sistemas que el Ayuntamiento tiene establecidos, podrán ser depositados por los usuarios en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados y que se denominarán “puntos limpios”.

**Artículo 60****RECOGIDA SELECTIVA**

1. El Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en orden al cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valoración, establecidos en la normativa aplicable.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos domiciliarios, los productores deberán seleccionarlos en, al menos, cuatro categorías:

- a. Materia orgánica.
- b. Envases.
- c. Vidrio.
- d. Papel y cartón.

3. La categoría orgánica se depositará en contenedores y cubos de recogida domiciliaria. Los envases se depositarán en contenedor o buzón de color amarillo. El vidrio se depositará en contenedor o buzón de color verde y el papel y el cartón se depositarán en contenedor o buzón de color azul.

### TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 61****RESPONSABILIDAD**

1. Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Título sin perjuicio en su caso de las correspondientes responsabilidades civiles y/o penales.

2. Cuando sean varios los responsables de la comisión de la infracción y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en ella, ésta será solidaria.

**Artículo 62****INSPECCIONES**

1. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza, están obligadas a prestar toda su colaboración a las autoridades competentes, a fin de permitir la realización de las labores inspectoras.

2. Corresponderá la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza a los Agentes de la Policía Local, así como al personal designado por el Ayuntamiento a tal fin, que tendrá el carácter de Agente de la autoridad.

**Artículo 63****OBLIGACIÓN DE REPONER Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA**

1. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados además a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

2. En el caso de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa del infractor.

3.- No obstante lo anterior, podrán imponerse multas coercitivas de acuerdo con lo prevenido en el art. 99 de la Ley 30/92.

## **CAPÍTULO II**

### **INFRACCIONES**

#### **Artículo 64**

##### **CLASES**

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 65**

##### **INFRACCIONES MUY GRAVES**

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo.

2) Depositar en los contenedores o cubos, residuos que no tengan catalogación de residuo urbano.

3) Dedicarse a la gestión de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien carezca de la misma.

4) No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, destino, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

5) Reincidencia en infracciones graves.

#### **Artículo 66**

##### **INFRACCIONES GRAVES**

Se consideran infracciones graves, las siguientes:

1) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo cuando por su entidad no merezca la calificación de muy grave. En especial se considera como tal el abandono del cadáver de ganado mayor.

2) La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos a poner los mismos a disposición del Ayuntamiento cuando sea obligatorio.

3) La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.

4) Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o cubos de recogida domiciliaria.

5) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

6) Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

7) Abandonar vehículos inservibles en la vía pública.

8) Abandonar muebles y enseres en la vía pública.

9) La reincidencia en infracciones leves.

#### **Artículo 67**

##### **INFRACCIONES LEVES**

Tendrán la consideración de infracciones leves, todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

1) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2) No depositar en las papeleras previstas al efecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares.

3) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

4) Sacudir ropas, alfombras y/o utensilios de limpieza desde ventanas, terrazas y/o balcones sobre la vía pública.

5) El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.

6) Arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas.

7) Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

8) No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes por los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública o que la ocupen para su desarrollo.

9) No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.

10) No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona de la vía pública delimitada al efecto en la autorización municipal.

11) No proceder por parte del contratista, constructor, promotor o transportista, a la limpieza diaria de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.

12) No cubrir los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales.

13) Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones de emergencia.

14) La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas señaladas al respecto por esta Ordenanza.

15) La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.

16) Desgarrar anuncios y pancartas.

17) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.

18) No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene adecuada.

19) Mantener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios a la imagen urbana.

20) No proceder por parte del propietario o tenedor de animal doméstico, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

21) La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.

22) El riego de aceras y calzadas.

23) Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores o de los cubos de recogida domiciliaria, salvo que estuvieran totalmente llenos.

24) Depositar las bolsas de basura en los contenedores de recogida selectiva.

25) La manipulación de basuras en la vía pública.

26) Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.

27) No respetar el horario establecido en la evacuación de residuos.

28) Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores propios fuera del horario establecido para su recogida.

29) Obstaculizar los espacios reservados para la colocación de los contenedores.

30) No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.

31) No retirar los restos de escombros por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta Ordenanza.

32) El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.

33) No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas no autorizadas al efecto.

34) No proceder al cierre o retirada de los contenedores de obra en las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

35) No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obra se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.

36) Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos, salvo que por su composición fueran objeto de sanción por falta grave o muy grave.

### **CAPÍTULO III** **SANCIÓNES**

#### **Artículo 68**

##### **CLASIFICACIÓN**

Las infracciones a lo prevenido en esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado anterior.

- a) Infracciones leves, multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves, multa de hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros.

#### **Artículo 69**

##### **GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA**

1. Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y naturaleza del perjuicio causado.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

3. La adopción por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, será considerado como atenuante.

#### **Artículo 70**

##### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

En cuanto al procedimiento sancionador, será de aplicación el Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o norma que sobre la materia venga a sustituirla.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogados todos los artículos de otras Ordenanzas que contradigan la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente, entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes desde que se haya publicado completamente su texto en el B.O.P., según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Albox, a 17 de octubre de 2005.

EL ALCALDE, Francisco Granero Granados.

8096/05

### **AYUNTAMIENTO DE ALBOX**

#### **A N U N C I O**

No habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de información pública del acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 21/07/05, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza General de Policía y Buen Gobierno del municipio de Albox, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publica seguidamente el texto de la Ordenanza en el BOP, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

### **ORDENANZA GENERAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ALBOX.**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

##### **Objeto y ámbito de aplicación**

#### **Artículo 1º.**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4.1, a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de Abril, en relación con el artículo 25 de este cuerpo legal que fija la competencia.

#### **Artículo 2º.**

1.- Esta Ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

2.- Para la consecución del fin primordial, esta Ordenanza articula las normas necesarias que modularán la actividad de los habitantes del Municipio en respeto y libertad.

#### **Artículo 3º.**

1.- Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Albox, a la que quedarán obligados todos sus habitantes, cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

2.- El Ayuntamiento vendrá en la obligación de dar publicidad al contenido de esta Ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión destinados a tal efecto.

3.- La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

**Artículo 4º.**

Este Ayuntamiento queda habilitado para imponer las sanciones establecidas en normas especiales o sectoriales, por la Comisión de Infracciones previstas en las mismas, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 59 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril), en particular, en materia de disciplina urbanística, de mercados, de sanidad y consumo y cualesquiera otras que disciplinen competencias municipales.

**TÍTULO I****Conducta de los ciudadanos****CAPÍTULO 1º.- NORMAS GENERALES****Artículo 5º.**

Todos los habitantes de Albox, sin excepción, tienen el deber de conocer y observar las normas municipales que, sobre convivencia ciudadana, rijan en el Municipio.

**Artículo 6º.**

El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, se atemperará en general a las siguientes normas:

a) Se establece como periodo de descanso, el comprendido entre las 22:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente, quedando prohibido realizar trabajos, reparaciones y otras actividades susceptibles de generar ruidos, tales como vociferar, gritar, tocar el claxon y todas aquellas conductas que causen molestias dentro de este periodo.

b) Se observará el debido civismo, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos.

c) Se establece la obligación por parte de los propietarios de animales domésticos, de adoptar las precauciones necesarias a fin de que los ruidos producidos por los mismos no ocasionen molestias al vecindario.

d) Se establece la obligatoriedad para los titulares y/o responsables de alarmas de cumplir las siguientes normas:

1. Los sistemas de alarmas deberán estar en todo momento en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de impedir que se autoactiven o activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

2. Se prohíbe la activación voluntaria de los sistemas de alarma, salvo en los casos de pruebas y ensayos.

e) En aquellos casos en los que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por tiempo superior a cinco minutos, los agentes de la autoridad, valorando la gravedad de la perturbación, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio de la tranquilidad pública, podrá proceder a la retirada del vehículo al depósito municipal.

f) Puntualmente, se cumplirán las disposiciones de las Autoridades y los Bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso, se establezcan.

g) Toda persona tendrá el deber y la responsabilidad de poner en conocimiento de los Agentes de la Autoridad las infracciones de las que tuvieran conocimiento.

h) Queda totalmente prohibido arrojar objetos al suelo en los establecimientos públicos y en la vía pública.

i) Queda prohibido maltratar o destruir las instalaciones, objetos o materiales de uso común o los árboles y plantas de los jardines y plazas públicas.

j) Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, placas de numeración de edificios, indicadores de normas de circulación o de referencia a un servicio público, están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad. También están obligados a permitir la instalación en sus paredes y fachadas, o en los cercados y vallados, de los elementos precisos y necesarios para el tendido de las líneas de suministro de los distintos servicios públicos de competencia municipal establecidos o que se establezcan.

k) Se prohíbe zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, en las proximidades del árbol, hojas y alcorques, y tirar en los mismos basuras, escombros y residuos.

l) Queda prohibido disparar armas de fuego, cohetes, petardos, tracas, bolas explosivas y castillos de fuegos artificiales sin previo permiso de la Alcaldía. Las autorizaciones que se expidan por lo anterior expresarán el lugar o lugares donde podrán hacerse, y las medidas de prevención de riesgos que los organizadores del acto deberán adoptar.

m) Serán sancionados los que apagaren o deterioraren el alumbrado público, intercepten el fluido eléctrico y los que rompieran lámparas eléctricas o elementos utilizados para el alumbrado público. Aparte de la sanción correspondiente, vendrán obligados a resarcir a la Administración los daños producidos.

n) Serán sancionados los que atenten contra el mobiliario urbano, quedando obligados a resarcir a la Administración de los daños producidos.

o) Evitar que los clientes de un establecimiento salgan a la vía pública siendo portadores de vasos o botellas de cristal.

**Artículo 7º.**

La conducta y comportamiento de los habitantes de Albox tendrá como límite el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como respeto hacia aquellas cosas u objetos que, por ser para el uso de una colectividad, son merecedores de un trato y cuidado especial, con objeto de intentar y conseguir una convivencia normal y libre.

**CAPÍTULO 2º.- NORMAS RELATIVAS A LAS PERSONAS****Artículo 8º.**

1.- Se prohíbe, con carácter general, el ejercicio de la mendicidad pública dentro del término municipal.

2.- Los Agentes de la Autoridad impedirán la mendicidad pública y si lo juzgasen conveniente y fuese posible, conducirán a quienes la practiquen al establecimiento adecuado con el fin de socorrer y ayudar en lo posible al necesitado.

3.- Asimismo, cuidarán los Agentes de la Autoridad, de intentar recoger y ayudar a aquellos indigentes que, dada su situación, carezcan de cobijo para pernoctar.

**Artículo 9º.**

1.- Los niños abandonados y los extraviados serán conducidos a la Jefatura de la Policía Local, y entregados, los primeros a las autoridades competentes y retenidos los últimos, en custodia a disposición de sus padres o tutores, para lo cual se efectuarán, rápidamente, los oportunos llamamientos a los medios de publicidad que en cada caso estime conveniente la Alcaldía.

2.- Si fuese algún particular quien hallase a los niños abandonados o extraviados, tendrá el deber de recogerlos y entregarlos a cualquier Agente de la Autoridad.

3.- Los padres y tutores velarán para que los niños en edad escolar asistan a la escuela.

#### **Artículo 10º.**

Quienes perturben la tranquilidad ciudadana serán detenidos y conducidos por los Agentes de la Autoridad a la Jefatura de la Policía Local; la estancia en dicho establecimiento durará únicamente el tiempo necesario para determinar si solo procede imponer sanción municipal o debe ser pasado a la jurisdicción competente, según las circunstancias del caso, siempre con observancia de lo establecido en la legislación penal al respecto.

#### **Artículo 11º.**

1.- Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos, en especial en aquellos cometidos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/o peligro.

2.- Queda prohibida cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos.

3.- Toda persona se constituirá en garante de la integridad física, moral y ética de los demás en su tránsito por la vía pública.

### **CAPÍTULO 3º.- EN PARTICULAR, NORMAS DE CONDUCTA**

#### **Artículo 12º.**

1.- Se prohíbe orinar en la vía pública, así como toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieran, y de la competencia de la jurisdicción penal, en su caso.

2.- Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembro de una colectividad, de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños en el mismo, ya anunciándolo a la Autoridad competente en caso de haberse producido.

#### **Artículo 13º.**

Se prohíbe en las fuentes públicas:

- a) Lavar ropa, frutas, verduras u objetos de cualquier clase.
- b) Lavarse y bañarse.
- c) Echar o nadar perros u otros animales y enturbiar las aguas.
- d) Abandonar bajo el chorro, cántaros o cubos o cualquier otro envase o recipiente.
- e) Beber directamente del caño o del arranque del surtidor, salvo que las fuentes tengan instalación especial.
- f) Abrevar caballerías y ganado, y
- g) Dejar a los niños jugar con barquillos u objetos análogos, con excepción de las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto.

## **TÍTULO II**

### **Policía de la vía pública**

#### **CAPÍTULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 14º.**

1.- Se entenderá por vía pública, a efectos de aplicación del presente título, las avenidas, calles, paseos, caminos,

parques, jardines, puentes, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término municipal de Albox.

2.- Se extenderá asimismo su aplicación a los pasajes particulares.

### **CAPÍTULO 2º.- CONSERVACIÓN**

#### **Artículo 15º.**

Compete a la Administración Municipal la ejecución de los trabajos y obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas. Nadie podrá, aunque fuera para mejorar el estado de conservación de las vías públicas, ejecutar trabajos en restauración o reparación de dichos elementos sin previa licencia municipal.

### **CAPÍTULO 3º.- USO DE LA VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo 16º.**

Se entiende por uso de la vía pública, a los efectos de la presente Ordenanza, la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer del suelo, o subsuelo de la misma.

#### **Artículo 17º.**

El uso o aprovechamiento de la vía pública puede ser común general, común especial y privativo.

#### **Artículo 18º.**

1.- Es uso común el que corresponde a todos los ciudadanos por igual y sin distinción. Se estima que el uso común tiene carácter general cuando no concurren en él circunstancias singulares, sino que se ejerce libremente de acuerdo con la naturaleza de los bienes, por lo cual este tipo de uso no está sometido a ningún tipo de licencia.

2.- Es uso común especial cuando se singulariza por revestir características de peligrosidad o intensidad, y otras análogas, y requiera para su ejercicio licencia previa municipal.

3.- El uso privativo constituye la ocupación en exclusiva por un particular de una parcela demanial de modo que limite o excluya el uso por parte de otros. Se adquiere este uso por concesión administrativa.

#### **Artículo 19º.**

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene, en principio, el carácter de uso común general, ejercitado libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales.

#### **Artículo 20º.**

Se prohíbe expresamente:

a) Utilizar la vía pública como lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, salvo que se trate de uso común especial o privativo y se disfrute de la correspondiente licencia o concesión administrativa.

b) Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, así como sacar a la misma, enseres en días que no proceda la recogida.

c) Verter en la vía pública aguas residuales.

d) Verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado:

1. Aguas pluviales de cualquier procedencia.

2. Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que

pueda constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red u ocasionar alguna molestia al público.

3. Cualquier producto que tenga propiedad corrosiva o que resulte de alguna forma especial, perjudicial para los materiales con que está construida la red de alcantarillado, al equipo o personal encargado de su limpieza y conservación.

4. Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medidas tales que sean capaces de causar obstrucción en la corriente de las aguas de las alcantarillas, u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado, tales como cenizas, carbonillas, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plásticos, maderas, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelo, vísceras, loza, envases y otras análogas, ya sean enteras o trituradas por molinos de desperdicios.

5. Cualquier sustancia inhibidora del proceso biológico de depuración que se efectúa en las estaciones depuradoras.

6. Cualquier sustancia nociva para las personas o para la flora y fauna terrestre o marítima que no sea neutralizable en un tratamiento biológico de depuración.

7. Cualquier sustancia comprendida en la Legislación Autonómica, con las concentraciones máximas que en dicho anexo se señalan.

e) Los pozos negros destinados a recoger las aguas sucias y materiales fecales de las casas quedan prohibidos con carácter general y del modo más absoluto, por constituir un serio peligro de contaminación del subsuelo y un riesgo para la salubridad pública.

f) Los edificios deberán instalar desagües interiores para los equipos de aire acondicionado, estando prohibido que éstos viertan para el exterior.

#### **Artículo 21º.**

1. Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen uso común especial de la vía pública estarán sujetos a previa licencia municipal.

2. Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en las edificaciones no podrán realizarse entre las 20:00 h y las 08:00 h del día siguiente.

Se exceptúan de la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día.

3. El trabajo nocturno deberá ser autorizado por la autoridad municipal, quien determinará los límites sonoros que deberán cumplir en función de las circunstancias que concurran en cada caso

#### **Artículo 22º.**

La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Anuncios publicitarios, siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento.

b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.

c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento, que se efectuará por medio de altavoces o amplificadores, según el condicionado técnico

municipal, colocados en lugares fijos o instalados sobre vehículos.

d) Se prohíbe pegar carteles en los lugares no autorizados por la Autoridad municipal.

#### **Artículo 23º.**

1.- Se prohíbe sobrepasar los límites permitidos por ruidos, volumen musical y otras actividades no previstas en la licencia de apertura, que produzcan incomodidades en el interior o exterior de los locales públicos o privados.

2.- A tales efectos, los niveles sonoros máximos permitidos en los locales y establecimientos públicos, serán los siguientes:

- Establecimientos que no cuenten con medidas correctoras:

a) Tanto en el interior como en el exterior del local: el nivel sonoro máximo emitido por los aparatos productores de ruidos no sobrepasará el máximo permitido en la legislación vigente.

- Establecimientos que cuenten con medidas correctoras: los límites sonoros máximos permitidos serán los que se fijen en proyecto, y así vengán determinados en el informe calificadorio por la Comisión Provincial de Calificación de Actividades de la A.M.A.

3.- Se deberá proceder a la instalación por los titulares de establecimientos públicos que emitan ruidos, de un aparato limitador debidamente homologado, precintado a los niveles sonoros máximos establecidos en el apartado anterior.

4.- Dichos extremos, serán comprobados oportunamente por la Policía Local con aparatos reglamentariamente homologados.

#### **Artículo 24º.**

El uso especial de vados y reservas de carga y descarga se regirá por lo que a este respecto establece la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento, estando obligados los anteriores titulares de licencias de esta clase, a retirar las señales indicativas de las mismas, una vez dadas de baja reglamentariamente.

#### **Artículo 25º.**

1.- Es obligatoria la instalación de vallas en todas las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos y para la ocupación de la vía pública con materiales destinados a la ejecución de obras interiores, así como su total señalización (balizamiento, vertical, luminosa etc). Cuando por alguno de los motivos anteriores se tuviese que cortar el tráfico en la vía pública, los encargados o propietarios de las obras o construcciones señalarán la vía con las señales correspondientes, comunicando a la Jefatura de la Policía Local dicha situación, para en su caso, autorizarla o denegarla cuando así proceda.

2.- Cuando las necesidades del tránsito y otras circunstancias impiden instalar vallas, se sustituirán éstas por postes volantes, andamios o redes de mallas.

3.- En todo caso, las vallas o elementos protectores de la obra tendrán la altura suficiente para impedir la caída de materiales y escombros en las aceras o calzadas.

4.- Asimismo, por motivos de seguridad, salubridad y ornato público, todos los propietarios de solares o espacios visibles desde la vía pública vendrán obligados a proceder a su vallado, según el condicionamiento técnico que fije la licencia u orden de ejecución que se libre.

### TÍTULO III Infracciones y sanciones

#### CAPÍTULO 1º.- INFRACCIONES

##### **Artículo 26º.**

Los habitantes de Albox serán responsables de las infracciones de esta Ordenanza que cometan ellos, sus familiares menores de edad o asalariados.

##### **Artículo 27º.**

En relación al Título I de esta Ordenanza, se estiman infracciones:

a) 1. Causar ruidos y molestias como vociferar, gritar, tocar el claxon del vehículo y todas aquellas conductas que causen perjuicios dentro del periodo de descanso.

2. Alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos.

b) Realizar trabajos entre las 20:00 horas y las 08:00 horas de la mañana, sin que concurren causas de necesidad, peligro o estén autorizados por la autoridad municipal.

c) Arrojar objetos al suelo en los establecimientos públicos y en la vía pública.

d) No adoptar las precauciones necesarias los dueños o propietarios de animales que causen ruidos y molestias al vecindario.

e) Maltratar o destruir las instalaciones, objetos o materiales de uso común o los árboles y plantas de los jardines y plazas.

f) No tener los titulares o responsables de alarmas, en perfecto estado y uso, su funcionamiento.

g) Ejercer la mendicidad pública dentro del término municipal.

h) Orinar en la vía pública, así como realizar cualquier acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos, en lugares de uso público, y

i) Demás acciones referidas en el artículo 13 del Capítulo 3º del Título I.

j) Por parte de los propietarios de los inmuebles poner algún impedimento a la colocación de placas de numeración, indicadores de normas de circulación o todo aquello que acuerde el ayuntamiento para un interés general.

k) Zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza y toda acción que perjudique a éstos.

l) Disparar armas de fuego, cohetes, tracas, etc... sin permiso de la Alcaldía.

m) Manipular o causar daños a los elementos del alumbrado público

n) Atentar contra el mobiliario urbano.

o) No evitar que los clientes de un establecimiento salgan a la vía pública siendo portadores de vasos/o botellas de cristal.

##### **Artículo 28º.**

En relación al Título II de esta Ordenanza, se estiman infracciones:

a) Ejecutar trabajos en restauración o reparación de los elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas, aunque fuera para mejorar su estado de conservación, sin previa licencia municipal.

b) Utilizar la vía pública como lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios.

c) Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, o los indicativos de licencias municipales extinguidas, así como sacar a la misma enseres, los días en los que no se va a proceder a su recogida.

d) Verter en la vía pública aguas residuales.

e) Verter sustancias nocivas, corrosivas, peligrosas, etc.. en la red de alcantarillado.

f) No observar los límites permitidos por ruidos, volumen musical y otras actividades no permitidas en la licencia, que produzcan incomodidad en el exterior del local, independientemente de las infracciones reguladas por el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2816/1982, de 27 de Agosto.

g) Cualquier otra acción que se considere contraria a las disposiciones contenidas en este Título II.

#### CAPÍTULO 2º.- SANCIONES.

##### **Artículo 29º.**

##### CLASIFICACIÓN

Las infracciones a lo prevenido en esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado anterior.

a) Infracciones leves, multa de hasta 750 euros.

b) Infracciones graves, multa de hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros.

##### **Artículo 30º.**

1.- La imposición de sanciones o multas se graduarán en razón de las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren en la infracción.

2.- Se consideran circunstancias atenuantes o agravantes las siguientes:

a) La reincidencia.

b) La menor o mayor entidad e importancia de los daños causados, y

c) Cualquier otra circunstancia que tenga relación con el hecho sancionado.

##### **Artículo 31º.**

Las sanciones solo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente administrativo, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y siguientes de la Ley 30/1992.

#### CAPÍTULO 3º.- RECURSOS Y RECLAMACIONES

##### **Artículo 32º.**

Contra los actos o acuerdos municipales que impongan sanciones, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo.

También podrá deducirse el recurso que el interesado crea más conveniente a su derecho.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Será competente la Alcaldía para sancionar las faltas establecidas en esta Ordenanza e imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la facultad de delegación de

dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente, entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes desde que se haya publicado completamente su texto en el B.O.P., según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ibox, a 17 de octubre de 2005.

ELALCALDE, Francisco Granero Granados.

8115/05

#### AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA

##### E D I C T O

Ha sido aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de veintinueve de Septiembre de 2005, expediente relativo a Estudio de Detalle redactado por D. Abel Pérez Alonso, Arquitecto del S.C.L.. Zona Norte, de la Excm. Diputación Provincial de Almería, cuyo objeto es completar y conformar la alineación de la edificación definida en actual P.D.S.U. para la Calle paralela a C/Antonio Machado hasta su encuentro con la Placeta del Cementerio, de manera que se fijan alineaciones complementando y, continuando las alineaciones definidas en el mencionado P.D.S.U. para esta pequeña zona de suelo urbano de Armuña de Almanzora.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía L 7/2002 de 17 de Diciembre, se somete el expediente a información pública, mediante anuncio que se publicará en el B.O.P. y en un periódico, de los de mayor difusión de la Provincia, por plazo de veinte días, que contará a partir de la última de las publicaciones referidas, al efecto de presentación de reclamaciones, sugerencias y alegaciones por los interesados, pudiendo consultar el expediente en la Secretaría Municipal.

Dado en Armuña de Almanzora, a 03 de octubre de dos mil cinco.

ELALCALDE-PRESIDENTE, José Berruezo Padilla.

8339/05

#### AYUNTAMIENTO DE CANTORIA

##### A N U N C I O

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 21-10-2005, ha sido aprobado el Expediente de contratación de la obra ALUMBRADO PÚBLICO EN LA BARRIADA DE CAPANAS ". Así como el Pliego de cláusulas administrativas que han de regir el Concurso para la ejecución de dichas obras. Aprobándose la contratación por vía de urgencia.

Abriendo un plazo de exposición al público por plazo de ocho días, para el Pliego de cláusulas administrativas, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones.

#### 1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cantoria.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

#### 2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: ALUMBRADO PÚBLICO EN LA BARRIADA DE CAPANAS".
- Lugar de ejecución: CANTORIA. BDA. DE CAPANAS.
- Plazo de ejecución: 3 MESES.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: URGENTE.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Forma: CONCURSO.

#### 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 37.668,18 EUROS.

#### 5. Garantía provisional: 753,36 EUROS

#### 6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: AYUNTAMIENTO
- Domicilio: PZA. CONSTITUCION, N° 1
- Localidad y código postal: CANTORIA - 04850.
- Teléfono: 950-436000
- Telefax: 950-436136
- Fecha límite de obtención de documentos e información: DIA ANTERIOR A FINALIZAR EL PLAZO DE PRESENTACION DE OFERTAS.
- El Pliego de Cláusulas puede consultarse en la página [www.cantoria.es](http://www.cantoria.es)

#### 7. Requisitos específicos del contratista.

Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas.

#### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- Fecha límite de presentación: Finalizará a los 13 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.
- Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 3.2 del Pliego.
- Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Cantoria de 9 a 15 horas excepto sábados.

**9. Apertura de las ofertas:** La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Cantoria, a las 12 horas del cuarto día hábil (que no sea sábado) siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones, este plazo podrá, prorrogarse en el caso de que la Mesa en la calificación de la documentación conceda plazo para la subsanación de deficiencias. En el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria se comunicará a los interesados el día, lugar y hora en el que tendrá lugar la apertura de plicas.

Cantoria, a 25 de octubre de 2005.

ELALCALDE, Pedro M<sup>a</sup> Llamas García.